

**Bolívar  
PRIMERO**  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
Despacho Gobernador

DECRETO No.

**25** 20 ENE. 2020

**"Por el cual se revocan las delegaciones otorgadas por el Gobernador de Bolívar, para garantizar la aplicación de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política."**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece: "En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. (...)"

Que a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el año 2023 inicia un nuevo mandato en el Departamento de Bolívar; cuyo programa de Gobierno se denomina "Bolívar Primero", lo que conlleva cambios y ajustes institucionales para su ejecución y consolidación a través de la adopción del correspondiente Plan de Desarrollo que regirá para este cuatrenio.

Que para este cometido, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de los referidos principios, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el

B.

# Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No.

25



**"Por el cual se revocan las delegaciones otorgadas por el Gobernador de Bolívar, para garantizar la aplicación de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política."**

objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que para ajustar la dinámica de la administración departamental a las nuevas líneas programáticas, se hace necesario proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 211 Constitucional, reasumiendo las competencias delegadas en materia contractual en aras de reevaluar los procesos y procedimientos internos y garantizar el cumplimiento de los fines institucionales.

Por lo anteriormente expuesto,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR las delegaciones de ordenación del gasto a través de la celebración de contratos de conformidad con la parte considerativa del presente decreto; siendo en consecuencia reasumidas por el Gobernador de Bolívar, quien las ejercerá de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y el Manual de Contratación de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF  
Gobernador del Departamento de Bolívar

20 ENE. 2020

Revisó: Juan Mauricio González Negrete  
Secretario Jurídico